# Guía N°3 Historia, Geografía Cs. Sociales

**EL ESTADO DE DERECHO EN CHILE: ELEMENTOS Y MECANISMOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO**

**AE 02.** Analizar el origen histórico de la Constitución Política, sus desafíos pendientes y demandas de reformulación, así como las formas en que esta organiza el régimen democrático, estableciendo las bases de la institucionalidad, el carácter y la finalidad del Estado, y la regulación de los derechos y deberes políticos de los sujetos dentro de la nación

# Constitución

El término “constitución” deriva del latín (cum “con o conjuntamente” y statuere “establecer”), corresponde a la norma interna más importante de un Estado de derecho soberano. Así, se dice que la Constitución es la norma jurídica, escrita o no, de más alto rango en el ordenamiento jurídico de una sociedad y está destinada a regular los aspectos fundamentales de la vida política. Por esto, la constitución de un Estado también es llamada Carta Magna o Fundamental y, en algunos textos nacionales más antiguos, Código Político. Desde el punto de vista conceptual, la Constitución es el “orden jurídico fundamental de la comunidad. La Constitución fija los principios rectores con arreglo a los cuales se debe formar la unidad política y se deben asumir las tareas del Estado. Contiene los procedimientos para resolver los conflictos en el interior de la Comunidad. Regula la organización y el procedimiento de formación de la unidad política y la actuación estatal. Crea las bases y determina los principios del orden jurídico en su conjunto.” (Hesse, 2011). En ella se determina la estructura política del Estado, su funcionamiento, los órganos de poder, sus atribuciones y las relaciones entre ellos, los derechos y garantías de las personas y los cuerpos intermedios de la sociedad, los sistemas para hacer efectiva la supremacía constitucional y el procedimiento de reforma parcial o total de la Constitución. En nuestro sistema jurídico se complementa con las leyes orgánicas constitucionales y las leyes interpretativas de la Constitución. Las primeras son una categoría especial de normas dentro del ordenamiento jurídico chileno, establecidas por la Constitución de 1980, de carácter complementario que versa sobre materias expresamente previstas en el texto constitucional; las últimas se dictan con el fin de interpretar auténticamente sus preceptos. Se dice que una constitución es legítima cuando refleja los valores, principios y las creencias aceptadas por la sociedad, por lo cual los pueblos democráticos pueden darse nuevas instituciones, si estiman que estas ya no reflejan sus principios y creencias. Esto pues, de acuerdo al filósofo Jürgen Habermas, el derecho no puede basarse “sólo [sic] en la contingencia de decisiones arbitrarias y discrecionales, esto es, no puede basarse sólo [sic] en la decisión, sin que ello redunde en pérdida de su capacidad de integración social”. En este sentido, cuando existe (o se percibe) un déficit de legitimidad no quiere decir que las normas dejen de ser aplicables, sino que “el derecho debe su fuerza vinculante a la alianza que entablan la positividad del derecho y su pretensión de legitimidad” (Habermas, 1998).

**Actividad I.** lea comprensivamente el texto y destaca las ideas principales que le permiten responder las siguientes preguntas: según cada una de las fuentes.

**a. ¿Qué circunstancias históricas marcan el origen de la Constitución de 1980?**

**b. ¿Es legítima la Constitución, a juicio de los autores?, ¿es democrática?**

**c. ¿Qué vacíos tiene o qué refuerzos requiere?**

**d. ¿Qué proponen los autores para hacer más democrática la Constitución?**

**e. ¿Cuál es su opinión entorno a la constitución actual de chile, Se debe modificar y bajo que modalidad? argumente su respuesta**

**Fuente 1**

“Distintos actores sociales y políticos sostienen que la actual Constitución Política de Chile carece de legitimidad, porque fue impuesta en un régimen de facto y fuera de todo procedimiento democrático y constitucional en 1980. Representa sólo a un sector de nuestra sociedad e impone fuertes trabas para su modificación y para legislar sobre temas, actualmente importantes, como la educación, el trabajo, la protección social, la multiculturalidad, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el medioambiente, el sistema político, entre otros. Los niveles de representatividad de la ciudadanía son bajos, y si bien, se otorga participación popular cuando se trata de situaciones locales o comunales, en materias relevantes y de carácter nacional, no se permite la intervención ciudadana. Durante el año 2005, el ex Presidente Ricardo Lagos, impulsó cambios importantes a la actual Constitución y se señaló que estábamos frente a una ’Constitución del siglo XXI’. No obstante, subyacen principios autoritarios y antidemocráticos. Hasta ahora, Uno de los pasos fundamentales que dieron países que han sufrido regímenes dictatoriales, fue crear mecanismos para asegurar la democratización. Hoy, parece existir un momento propicio para discutir un nuevo ordenamiento constitucional. Sin embargo, cualquiera sea el escenario, este nuevo ordenamiento requiere la sanción de la gente, ya sea a través de un plebiscito, referéndum o mediante una Asamblea Constituyente. ¿Cuál debería ser el mecanismo? ¿Quiénes deben impulsar los cambios y tomar iniciativas? Son algunas de las preguntas que el Observatorio de Género y Equidad realizó a académicos/as y a actores/as claves del proceso político chileno, que por años han demandado una Nueva Constitución Política para Chile. […]

**¿Qué legitimidad tiene la actual Constitución Política de Chile?**

La Constitución Política actual representa un cambio muy sustancial al modelo que operaba hasta el año ’73 en Chile, donde teníamos una Constitución liberal, que progresivamente fue estableciendo un Estado social de derecho. Con la Constitución del ’80 se establece un modelo de participación muy restrictivo, donde se intenta separar la política del movimiento social, se identifica eso como generador de la crisis institucional y se estable una Constitución conservadora, anacrónica para el mundo entero. Mientras más se avanza en modelos liberales, en el mundo occidental, nuestro país tiene una Constitución que ha retrocedido sustancialmente e incluso no es comparable con una Constitución del siglo XVIII; hemos caído en un aislamiento constitucional, en una falta de reflexión comparada con el desarrollo de nuestra doctrina, que era bastante progresista hasta el ’73. Esta es la Constitución que más cambios ha tenido. Es una Constitución “gatopardo”, mientras más cambia, más se fortalece su modelo autoritario y poco participativo. Las reformas del 2005 como las del año ’89, pretenden introducir modificaciones puntuales, poniendo en cuestión parte del modelo autoritario como el Consejo de Defensa del Estado, el fin de los senadores designados, pero se mantiene el modelo electoral, se establecen las mismas restricciones a la participación y representación, se mantiene un modelo que trata de separar a la ciudadanía de la política.

**¿Cuáles son las grandes falencias de nuestro orden constitucional?**

Para mí es evidente el tema de participación y la posibilidad de reforma. Esta Constitución pretendía inhibir a la ciudadanía de la participación política a través del movimiento social, incluso hoy se prohíbe en el artículo 23. La idea era despolitizar a la sociedad y yo creo que lo que ha pasado aquí, es que frente a los movimientos actuales, no ves más jóvenes politizados, lo que pasa es que ya no quieren participar del diseño institucional, eso constituye una grave crisis. Lo que se debería hacer, primero, es re-encantar a esos jóvenes y generar mecanismos de participación que garanticen que sus demandas pueden ser recepcionadas por el sistema institucional. Básicamente, se deben establecer dos caminos, uno es el fortalecimiento del sistema representativo, cambio al régimen político que tanto se habla, y el otro, establecer mecanismos de democracia directa que, según la experiencia comparada internacional, deberían ir en coherencia con el sistema representativo. Eso no tiene nada que ver con la necesidad más evidente de una Nueva Constitución, son dos procesos que pueden ir en paralelo y creo que hay todo un tema vinculado a los derechos que reconoce la Constitución, a la forma de tratar los derechos, a la idea de Estado que regula la Constitución, que todos los chilenos hace mucho rato quisieran ver plasmada en su carta fundamental. Una Carta que nos represente a todas/os de buena manera y mediante un proceso participativo, que permitiera la representación de todos los sectores.

**¿Cómo sería una Constitución plenamente democrática?**

Yo creo que a estas alturas no se puede pensar en una NuevaConstitución discutida en una oficina entre expertos, eso sería másindignante que la actual Constitución. Lo que creo que debe existirhoy en día, es una Asamblea Constituyente nombrada y que se tomesu tiempo para que logre consensuar un modelo que nos representea todos. […]”.

Francisco Soto, abogado y académico de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

**¿Qué legitimidad tiene la actual Constitución Política de Chile?**

“El Poder Constituyente, que es quien puede darse una Constitución, radica en el pueblo. La actual Constitución no fue otorgada por el pueblo, sino por la Junta Militar de Gobierno, la que ejerció el Poder Constituyente originario en 1980. Desde esta perspectiva la Constitución de 1980 carece de legitimidad de origen.

**¿Cuáles son las grandes falencias de nuestro orden constitucional? ¿Cómo sería una Constitución plenamente democrática?**

La Constitución actual ha experimentado un importante avance respecto de la versión original de 1980, fundamentalmente en su parte orgánica, toda vez que se han eliminado ciertos enclaves autoritarios como los senadores designados, se ha limitado la función de ciertos órganos como el Consejo de Seguridad Nacional y se ha consagrado el pluralismo político, dejando atrás la idea de pluralismo político limitado y la democracia protegida. Sin embargo, la Constitución sigue teniendo temas pendientes que, de reformarse, la harían más democrática. Algunos de estos temas son: el reconocimiento de los pueblos indígenas, la consagración de la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos, la ampliación del catálogo de derechos fundamentales por la vía del reconocimiento de nuevos derechos económicos, sociales y culturales, la instauración de un régimen presidencial democrático con una morigeración de exacerbado presidencialismo, el cambio del sistema binominal por uno más representativo, la regionalización (entendida como la entrega de un mayor grado de descentralización administrativa y política en la distribución territorial del poder del Estado), la recepción de mecanismos de participación semidirecta (como los plebiscitos), la introducción de un Defensor del Pueblo, entre otras materias”.

Miriam Henríquez. Abogada, directora del Departamento de Derecho Público, Universidad de Las Américas. Gutiérrez, F. (2011). *¿Necesita Chile una Nueva Constitución?* Recuperado del sitio del Observatorio de Género y Equidad,de <http://www.observatoriogeneroyequidad>. cl/index.php/reportajes2/4939-inecesita-chile-una-nueva-constitucion.

**Fuente 2**

“Con ocasión de la elección presidencial de 2009 algunos de los candidatos de ese entonces levantaron el planteamiento de dictar una nueva Constitución Política. En ese momento, tal propuesta no tuvo mayor eco ciudadano, sobre todo por cuanto quienes la enarbolaron no resultaron favorecidos con el sufragio ciudadano. No obstante lo anterior, en estos últimos meses se ha visto resurgir una propuesta similar, pero ahora derechamente bajo la propuesta de convocar a una Asamblea Constituyente con el obvio objetivo de dar forma a una nueva Carta Fundamental, que reemplace la vigente desde el 11 de marzo de 1981. No ha quedado claro de parte de quienes han propuesto dicha alternativa cuáles serían los fundamentos más profundos de la misma y que entendemos tendrían que ver con graves problemas que presentaría la actual Carta Constitucional, en su vigencia y aplicación, y que hicieran imprescindible su sustitución completa o, en su defecto, con la presencia de graves trastornos político-institucionales o económico-sociales, que ameritaran la generación de un nuevo marco constitucional que contribuyera a salir de tal crisis. El peso de la prueba recae, pues, sobre quienes postulan la necesidad de una nueva Carta Fundamental. No obstante ello, el propósito de este artículo es sistematizar aquellos aspectos de la Constitución Política que nos parece constituyen su más elevada contribución al logro del bien común, propósito final al que debe tender el Estado y todo lo que de él emana, incluyendo el derecho que se promulga y que rige nuestras vidas. […] Vamos entonces a centrarnos en aquellos temas que por su sustantividad, trascendencia y efectos benéficos para el país merecen ser destacados como los más relevantes aportes de la Constitución de 1980, y cuya vigencia resulta tan trascendente para el bien común que la sola idea de que sean puestos en tela de juicio a través de una Asamblea Constituyente puede traer perniciosos efectos negativos para Chile.

1° La consagración, reafirmación y protección de la persona y de su dignidad, sus derechos fundamentales y su libertad […].

2° El carácter subsidiario de nuestro Estado […].

3° Las bases de una sólida política económica […].

4° La consagración de algunos derechos y garantías constitucionales especialmente relevantes […].

5° El reforzamiento del Estado de Derecho […].

6° La promoción de la regionalización […].

7° El rescate de la identidad patria […].

8° El reforzamiento de la Justicia Electoral […].

Chile ha constituido una rara excepción en el contexto latinoamericano por su estabilidad institucional, en buena medida acompañada de una larga vigencia de sus Cartas Fundamentales. Descontados los primeros ensayos constitucionales de los albores de nuestra Independencia, en realidad Chile se ha edificado sobre tres Constituciones Políticas, como son las de los años 1833, 1925 y 1980. Todas ellas fueron objeto, en su momento, de críticas por parte de los sectores que no las compartían, y que incluso cuestionaban su legitimidad. Sin embargo, como reza el refrán, “las personas pasan y las instituciones quedan” y, en definitiva, se ha tratado de Constituciones que han contribuido, cada una desde sus peculiares aportes, a que Chile se haya consolidado como un país reconocido por la mencionada estabilidad. Estamos convencidos de que la actual Constitución contempla las regulaciones adecuadas para el momento presente de Chile y el mundo. En cierta medida se adelantó a los tiempos actuales, caracterizados precisamente por un abandono de las economías centralmente planificadas y también del modelo del “Estado benefactor”; por un afán universal de avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas y garantizar más y mejores mecanismos protectores de los mismos; por proteger el medio ambiente en que se desenvuelve nuestra vida; por fortalecer y ampliar en todas sus proyecciones la dignidad humana; por la confianza en el Estado de Derecho como marco jurídico bajo el cual se desenvuelve el sistema democrático; por la toma de conciencia a nivel mundial de la necesidad de un manejo responsable y no populista de las finanzas públicas y muchos otros aspectos que se encuentran recogidos en nuestra actual Constitución. Es claro que, como toda obra humana, admite perfeccionamientos y ajustes de acuerdo a los nuevos desafíos que se vayan presentando para el país, pero de hecho los ha ido teniendo y de manera ordenada y regulada a través de las diferentes modificaciones que de manera consensuada se han ido acordando entre todos los sectores políticos. La existencia de los quórums de reforma altos, como ya se señaló, ha obligado a una “democracia de los acuerdos” en estas cuestiones fundamentales y ello, lejos de las críticas de algunos, parece acercarse mucho más a un ideal republicano que la mera imposición de los criterios de una mayoría coyuntural en aspectos esenciales para la vida de los ciudadanos presentes y futuros”.

Van de Wyngard, J. (2013). Los aportes fundamentales de la Constitución de 1980 al sistema jurídico-político y social chileno. *Revista de Derecho Público* *Iberoamericano,* 2, 277-288.

**Fuente 3**

“La asamblea constituyente (en adelante, AC) es un concepto elusivo, pero que suele tener una carga semántica positiva, al menos entre quienes comparten los ideales propuestos por una teoría política democrática. Provisionalmente, se puede definir una AC como un grupo de representantes elegidos democrática y directamente por los ciudadanos cuya única tarea es la confección de un nuevo texto constitucional a ser ratificado por el pueblo a través de un plebiscito. Entre sus características, se suele incluir la necesidad de autodisolución una vez terminada la función para la cual fueron elegidos los representantes. […] La AC constituye la forma más perfecta, en términos democráticos, para que un pueblo se dote de una nueva constitución. La constitución, como norma fundante de la comunidad política, debe responder a una decisión del pueblo, que es el titular de la soberanía según la teoría democrática. Una idea tan básica como esta parece lejana a nuestra práctica política, que se ha regido y conducido bajo las normas de una Constitución adoptada bajo una dictadura militar. Ante el desafío de una nueva constitución se debe reconocer

que su procedimiento de generación o creación importa no solo consideraciones prácticas, propias de cualquier decisión política, sino también un hecho de definición y autodeterminación política del pueblo. Mientras más nos alejemos del ideal regulativo de la AC, más difícil será concretar este hecho político de constitución de la comunidad política. Hemos señalado que la presidenta de la República ha definido programáticamente que la nueva constitución debe surgir de un procedimiento ’democrático, institucional y participativo’. La acción política, por tanto, deberá concretizar tales criterios. Para la iniciativa MtV [Marca tu voto], la forma de aterrizar dichos criterios estuvo clara desde el principio: Chile requiere de una AC para dictarse una nueva constitución. Esta respuesta se explica por una comprensión, primero, del problema constitucional y, segundo, de la respuesta política que debe darse a dicho problema.

El problema constitucional en Chile está dado por una Constitución impuesta que impide el desarrollo democrático de nuestras reglas e instituciones. Esto responde a dos ejes: la generación antidemocrática de la Constitución de 1980, y su estructura y contenido, que desconfían del pueblo como titular de la soberanía. El denominado ’pecado de origen’ de la Constitución es conocido y ha sido ampliamente documentado: se refiere a la imposición del texto fundamental por la dictadura militar, bajo condiciones antidemocráticas. El segundo eje se conoce en la literatura como ’democracia protegida’, el que ha sido reconceptualizado como la Constitución ’tramposa’. Sobre esto último es necesario detenerse, puesto que impacta en la forma que se puede crear una nueva constitución.

En términos sencillos, la Constitución actual impide que se desarrolle el gobierno democrático a través de tres dispositivos contramayoritarios, cuyo diseño tenía por objeto neutralizar la voluntad popular. El primero de ellos son las leyes orgánicas constitucionales, cuyo quórum de aprobación exige el voto conforme de al menos cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio (artículo 66 de la Constitución). Además, toda ley orgánica constitucional, antes de ser promulgada, debe ser obligatoriamente revisada –en su constitucionalidad– por el Tribunal Constitucional (artículo 93 N° 1 de la Constitución). Estas leyes afectan el principio de igualdad política de los ciudadanos y amplían el poder de veto de la minoría, exigiendo un consenso superlativo en materias que no se encuentran en la Constitución misma. El segundo de los cerrojos es el sistema binominal, que genera empates en el Congreso Nacional, subsidiando en representación a la derecha política. […] El último de estos es la potestad de control preventivo del Tribunal Constitucional. Esta magistratura debe/puede examinar la constitucionalidad de los proyectos de ley aprobados por el Congreso antes que estos sean promulgados como leyes. […]

El problema constitucional descrito explica por qué la iniciativa MtV estaba a favor de la creación de una asamblea o convención constituyente. El mecanismo de una AC permitía resolver los déficits de representación, participación y deliberación, y, sobre todo, el “problema de los incumbentes” y el bloqueo de la derecha política a un cambio constitucional genuino. En efecto, al crear una institucionalidad para la generación de una nueva constitución que atienda a resolver los defectos anotados, se lograría redactar una nueva carta fundamental en democracia, sin depender del consentimiento o anuencia de quienes no quieren cambiar la Constitución que se impuso por la dictadura que apoyaron. Por ello, es posible afirmar que la AC es la institución más idónea para crear, de manera democrática y participativa, una nueva constitución”.

Coddou, A. y Contreras, P. (2014). Nueva constitución y asamblea constituyente: la experiencia de “marca tu voto”. *Anuario de Derecho Público*. Santiago: Universidad Diego Portales.

**Fuente 4**

“Como ha alegado persuasivamente el historiador Gabriel Salazar, si se observa la historia constitucional del siglo XX se puede llegar a una dramática conclusión: en Chile la Constitución no ha sido nunca producto de la deliberación popular, sino más bien la imposición de una élite o el acuerdo entre partes de ella, siempre con el apoyo o tras la intervención militar. Este es ciertamente el caso de las tres principales constituciones de nuestra historia, la de 1833, 1925 y la de 1980. Este hecho histórico permite fundar algunas consecuencias normativas, que se derivan también respecto del principio igualitario. Primero, la falta de participación en la elaboración constitucional y, más ampliamente, en la construcción del Estado en Chile, origina una deuda política en favor del pueblo chileno. Esta deuda histórica provee una razón para una demanda moral: el pueblo de Chile posee un derecho a la autodeterminación no ejercido. Este demanda se funda en la igualdad, que exige que las normas sean decididas con la participación de todos aquellos a quienes van a ser aplicadas. Esta demanda de igualdad es calificada por el contexto histórico. Su peso es mayor cuando menos ha sido reconocida en ese contexto. Esta deuda provee un argumento para hacer énfasis en la Constitución entendida como un instrumento que organiza y permite la autodeterminación y deliberación ciudadana (Principio Democrático o Principio D). De esta forma, la Constitución, ilegítima en su origen, pueden devenir en legítima o acrecentar esta calidad si es débil. Como demuestra la misma Constitución de 1925, según ha sido argumentado por Fernando Atria, es la forma en que la Constitución permite el ejercicio democrático lo que asegura su legitimidad en el tiempo, pese a un origen débil en términos democráticos. […]

Más arriba he sostenido que se debe entender a la Constitución como un instrumento en favor de la igual auto determinación y deliberación de los ciudadanos chilenos. En forma divergente a parte del pensamiento constitucional chileno – que entiende a la Constitución básicamente como un límite contra el poder arbitrario del gobierno y estableciendo un nuevo orden valórico político, social y económico; o el modelo original, que la entendía como un límite a la demagogia pre 1973 y a la influencia partidista–, la Constitución deber ser vista fundamentalmente como el medio por el cual los ciudadanos crean y ejercen el poder democrático, es decir, un documento de naturaleza primariamente política. Asimismo, la Constitución sirve al principio de igualdad particularmente en las circunstancias sociales chilenas, que son de una alta desigualdad. La forma primaria en que lo hace es asegurando un igual ejercicio de los derechos que permiten la expresión y decisión política. Asegurar esos derechos en las condiciones adecuadas es particularmente necesario si se toma en cuenta el peso de la historia chilena, tanto respecto al Estado chileno como, en forma agravada, a la actual Constitución. La relativa debilidad de la confianza en la democracia en Chile agrega también un argumento en favor de hacer énfasis en la Constitución como instrumento de deliberación. […] La forma de entender la Constitución esbozada en estas páginas contrasta con la presentada por los partidarios originales de la Constitución, que la ven como un esquema valórico definitivo que impide el regreso al pasado, y también con la visión crítica a ella, que la entiende esencial o exclusivamente como un mecanismo diseñado para mantener las estructuras de orden autoritario. La perspectiva ofrecida en este trabajo, en cambio, pretende cortar el cordón umbilical con el origen autoritario –de ahí el rechazo al uso de historia de su redacción– y otorgarle legitimidad (condicionada) a la actual Constitución. Ambas posiciones, por lo mismo, pueden presentar objeciones a esta propuesta. Pasamos a esbozar algunas de ellas. Una perspectiva crítica, desde la derecha, podría afirmar que la interpretación presentada toma elementos que están fuera del derecho constitucional y que, aun si aquellos fueran correctos, no podrían ser empleados para definir la Constitución y sus propósitos. Se criticaría que la propuesta de interpretación constitucional esbozada sería una visión política y no jurídica de la Constitución. Como respuesta se puede señalar que, por de pronto, esta posible crítica presupone o parece presuponer que se puede entender a la Constitución sin tomar en consideración las ideas políticas que dan origen y que justifican una Constitución. No existe una forma puramente legal de entender qué es una Constitución. Es la combinación entre valores políticos y de derecho lo que provee de fuerza al ideal constitucional desde su origen. […] Otra posible crítica, ahora desde la izquierda, consistiría en señalar que la perspectiva propuesta olvida los aspectos autoritarios de la actual Constitución y su propio origen, y que, al intentar darle una interpretación democrática, se está legitimado ese origen y proyecto. Una respuesta a esta objeción es que nada en la Constitución puede ser entendido desde la perspectiva de los autores autoritarios. El hecho histórico de su redacción es solo eso, un hecho que no debe poseer fuerza normativa. Ningún crítico debe jamás mirar a la Constitución empleando los anteojos de Jaime Guzmán o de Augusto Pinochet. La Constitución no es el proyecto del régimen autoritario sino aquello que los operadores del sistema jurídico y, al final de cuentas, los propios ciudadanos, vayan haciendo de ella. Y, respecto a las instituciones constitucionales que limitan la deliberación o son expresión de opciones ideológicas del autor autoritario, como las leyes orgánicas o el llamado orden público económico, bajo esta perspectiva ellas deben ser interpretadas de la forma más favorable a la deliberación democrática y ser reformadas”.

Vial, T. (2011). El modelo democrático de la Constitución de 1980: la fuerza de la igualdad. *Anuario de Derecho Público.* Santiago: Universidad Diego Portales.